



GOBIERNO REGIONAL PUNO
GERENCIA GENERAL REGIONAL

Resolución Gerencial General Regional

N° 084 -2014-GGR-GR PUNO

PUNO, 07 FEB 2014

EL GERENTE GENERAL REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL PUNO

Vistos, el recurso de apelación presentado por la empresa EXIMPORT DISTRIBUIDORES DEL PERU S.A. contra el otorgamiento de la buena pro en el proceso de selección ADS N° 293-2013-GRP/CEP, la Opinión Legal N° 58-2014-GR PUNO/ORAJ; y

CONSIDERANDO:

Que, la representante legal de la empresa EXIMPORT DISTRIBUIDORES DEL PERU S.A., interpone recurso de apelación en contra de la buena pro otorgada a la participante DELIA ENCARNACION CCALLA CHAMBI, postora ganadora del proceso de selección Adjudicación Directa Selectiva N° 293-2013-GRP/CEP, adquisición de "Motoguadaña", para el Proyecto: "Programa de Apoyo a la Competitividad Productiva – PUNO COMPITE", a fin de que se deje sin efecto el otorgamiento de la buena pro, a la referida postora;

Que, el inciso 7 del artículo 109° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, Decreto Supremo N° 184-2008-EF, modificado por el Decreto Supremo N° 138-2012-EF, establece como requisito de admisibilidad del recurso de apelación, entre otros: "El recurso de apelación, sea presentado ante la Entidad o ante el Tribunal, deberá cumplir con los siguientes requisitos: (...) 7. La garantía, conforme a lo señalado en el artículo 112° (...);"

Que, del análisis del expediente presentado por el postor apelante, se tiene que no cumple con el requisito de admisibilidad, indicado en el considerando anterior; dado que no presentó la garantía correspondiente para interponer el recurso de apelación;

Que, en ese sentido, el recurso de apelación interpuesto por la empresa apelante, no cumple con los requisitos de admisibilidad, citados anteriormente, configurándose así la inadmisibilidad de la pretensión impugnatoria;

Que, el inciso 4 del artículo 110° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que: "La omisión de los requisitos señalados en los incisos 2), 3), 4), 5), 6), 7) (garantía), 9) y 10) del artículo precedente deberá ser subsanada por el apelante dentro del plazo máximo de dos (2) días hábiles contado desde el día siguiente de la presentación del recurso de apelación. El plazo otorgado para la subsanación suspende todos los plazos del procedimiento de impugnación";

En el marco de lo establecido por el artículo 33° de la Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; la Directiva Regional N° 06-2012-GOBIERNO REGIONAL PUNO, aprobada por Resolución Ejecutiva Regional N° 160-2012-PR-GR PUNO;

SE RESUELVE:

ARTICULO UNICO.- DECLARAR INADMISIBLE el recurso de apelación interpuesto por la representante legal de la empresa EXIMPORT DISTRIBUIDORES DEL PERU S.A., contra la buena pro otorgada a favor de la postora DELIA ENCARNACION CCALLA CHAMBI, en el proceso de selección Adjudicación Directa Selectiva N° 293-2013-GRP/CEP, por no reunir los requisitos de admisibilidad establecidos en el Reglamento de la Ley de Contrataciones, por lo que, se le otorga un plazo de dos (02) días hábiles, contados a partir del día siguiente de ser notificado con la presente resolución, a fin de que subsane el requisito omitido (garantía), bajo apercibimiento de tenerse por no presentado su recurso de apelación.



REGISTRESE, COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

FREDDY RONALD VILCAPAZA MAMANI
GERENTE GENERAL REGIONAL